y nombrar theniente que pueda servir y sirba en vro
lugar el dho oficio de rexidor y tener voz y voto y vro asien
to y lugar en el dho ayuntamto como vos y en todos los actos
publicos con que no ayais de concurrir juntos mas que uno
solo y al dho theniente le aveis de poder remover
y quitar con causa o sin ella y bolver a nombrar otro
y mdo al concejo justa y regimto de la dha villa
de carabaca que a vos y a los demas subcessores en
el dho oficio os reciban y admitan con las dhas armas
de espada y daga y a vro theniente en la forma
que va referida en virtud del nombramto que
en el hiciere des sin otro recado alguno - y ansi mis
mo es mi voluntad y mdo al dho mi alcalde
mayor que al presente es y fuere de aqui adelante
dessa dha villa y a otras qualesquier mis justas
que no os compelen ni apremien ni a vro theniente
a que vais a asistir y asistais en los ayuntamtos
que se hicieren sino que de vra voluntad querais
hacerlo de las quales dhas calidades aveis de
gocar y los demas subcessores en el dho oficio como
dho es y quando llegare el caso de despachar nuevo
titulo del dho oficio de rexidor en la persona
que subcediere en el mando que en virtud desta
mi cedula se añadan y pongan en el estas cali
dades que de nuevo os concedo y agrego a el para
que gocéis dellas y los demas subcessores como va de
clarado que ansi es mi voluntad sin embargo
de qualesquier leyes destos mis reinos uso y estilo
que ayen contrario con las quales para en quanto a esto
toca y por esta vez dispenso quedando en su fuerça
y vigor para lo demas adelante y desta mi
cedula se tome la razon por don gregorio
de tapia cavallero de la horden de santiago